



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2016-00279

Referencia: DIVISORIO
Demandante : HERMINDA MUÑOZ DE ROCHA
Demandados: JACOBO Y DAVID HURTADO CABALLERO, ISRAEL HURTADO DE CASTELLANOS Y OTROS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho el presente asunto de forma oficiosa, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente juicio, y teniendo en cuenta que no se ha cumplido a lo ordenado en el auto del 26 de mayo de 2023, en su literal tercero, en el sentido de que las partes deberá contratar un perito, con el fin de que procedan a realizar un nuevo avalúo de todo el predio; indicando el total de hectáreas que le corresponde a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS ASTRALES ESPIRITUALES ANTE EL SUPREMO.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a las partes a efectos de que den cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de mayo de 2023, esto es de que alleguen el avalúo en donde se indique el área que le corresponde a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS ASTRALES ESPIRITUALES ANTE EL SUPREMO.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

RADICACION: No 2016-00279

Referencia: DIVISORIO

Demandante: HERMINDA MUÑOZ DE ROCHA

Demandados: JACOBO Y DAVID HURTADO CABALLERO, ISRAEL HURTADO DE CASTELLANOS Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No.31_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2018-00497

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ALCIBIADES ESCAMILLA SÁNCHEZ
Demandado: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO , ADELINO VELASQUEZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho el presente asunto con providencia remitida del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, del 15 de abril de 2024, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 15 de marzo de 2023, el cual **DECLARÓ POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, por no encontrarse en las exigencias contempladas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Así mismo, estando al despacho, ingresó con solicitud de pérdida de la competencia allegada por el Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ CORTES, apoderado del señor JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ, heredero del señor LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO, quien argumenta que en virtud a lo contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso, esta judicatura debe declararse incompetente para seguir conociendo del proceso, ya que ha transcurrido más de un año a partir de la notificación del auto admisorio, sin haberse dictado la sentencia que en derecho corresponda.

Atendiendo lo anterior, se obedecerá lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot; como también del escrito allegado por el profesional del derecho, se correrá traslado por el término de tres días a la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado, por el término de tres (03) días, a la solicitud presentada por el Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ CORTES.

Fíjese en lista de acuerdo con el artículo **110 del Código General del Proceso**.

RADICACION: No 2018-00497
Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ALCIBIADES ESCAMILLA SÁNCHEZ
Demandado: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO , ADELINO VELASQUEZ Y OTROS

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No.31_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2018-00572

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: CARMEN LETICIA CAICEDO CORTÉS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE ALFONSO PALENCIA REFINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho las presentes diligencias, con escrito allegado por el Dr. JULIO TOCORA REYES, dando cumplimiento a lo requerido por esta sede judicial en auto de abril 12 de 2024.

Se **ADVIERTE:**

Que si bien, su representado señor PEDRO ANTONIO BARRERA OCHOA, manifiesta su interés de comparecer al proceso en calidad de interviniente excluyente, deberá presentar la respectiva demanda a efectos de que proceda el despacho a resolver lo pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso que reza:

*...“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir **formulando demanda frente a la demandante y demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado...”

Así entonces, para la figura de interviniente excluyente, se hace necesaria presentar la correspondiente demanda, ya que el señor PEDRO ANTONIO BARRERA OCHOA, no funge ni como demandante ni como demandado. Por lo anterior no se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

NO ACCEDER a lo pretendido por el Dr. JULIO TOCORA REYES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

RADICACION: No 2018-00572

Referencia: PERTENENCIA

Demandante: CARMEN LETICIA CAICEDO CORTES

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE ALFONSO PALENCIA REFINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2019-00124

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: MOSQUERA CARVAJAL RUBEN DARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Ingresa el proceso de la referencia de forma oficiosa a efectos de que se verifique la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito, ante el tiempo de inactividad dentro del mismo

CONSIDERACIONES

Al examinar el expediente, se observa que se profirió **sentencia de seguir adelante con la ejecución** el día 24 de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificado en Estado No. 066 de fecha 25 de Octubre de 2019. -Folio 16 cuaderno principal - así mismo, en auto del 19 de noviembre de 2019, se impartió la aprobación de liquidación del crédito.

Se evidencia, además, que la última actuación surtida, fue la toma de nota de embargo de remanentes que se dispuso en providencia, del 21 de octubre de 2020.

En virtud a lo contemplado en el artículo 317 del C. G del P, en su numeral 2 que establece:

Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contador desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Y a su turno el literal b del citado numeral, establece que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Se destaca, que el término de inactividad establecido en la precitada norma, se encuentra cumplido, y a la fecha ha transcurrido 48 meses de inactividad, lo que conlleva a que el despacho decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

RADICACION: No 2019-00124
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: MOSQUERA CARVAJAL RUBEN DARIO

Se evidencia además de que se efectuaron el pago de los depósitos judiciales correspondientes al valor de la liquidación de crédito, no existiendo depósitos pendientes por entregar.

Colorario, si bien existe remanentes para el proceso 2020-00121, revisado la página de depósitos judiciales, se verificó que no hay depósitos judiciales que dejar a disposición del mencionado proceso. Y además este proceso se da por terminado por desistimiento tácito, en auto de esta misma fecha.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1° **Decretar**, el desistimiento tácito del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

2° Sin condena en costas ni perjuicios.

3° Levantar las medidas cautelaras para el presente proceso. Comuníquese de la presente decisión para el proceso con radicación 2020-00121, que se tramita en esta sede judicial y que por auto de esta misma fecha se terminó por desistimiento tácito. Ofíciase.

4° Ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias por la ejecutada.

4° En firme el presente proveído realizase las correspondientes a anotaciones y archívense las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 08 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría

RADICACION: No 2019-00124
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: MOSQUERA CARVAJAL RUBEN DARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2020-00121

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Ingresa el proceso de la referencia de forma oficiosa a efectos de que se verifique la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito, ante el tiempo de inactividad dentro del mismo

CONSIDERACIONES

Al examinar el expediente, se observa que se profirió **sentencia de seguir adelante con la ejecución** el día 23 de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado en Estado No. 07 de fecha 24 de febrero de 2021. -Folio 26 cuaderno principal - así mismo, en auto del 30 de agosto de 2021, se impartió la aprobación de liquidación del crédito.

Se evidencia, además, que la última actuación surtida, fue la toma de nota de embargo de remanentes que se dispuso en providencia, del 31 de enero de 2022.

En virtud a lo contemplado en el artículo 317 del C. G del P, en su numeral 2 que establece:

Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contador desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Y a su turno el literal b del citado numeral, establece que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Se destaca, que el término de inactividad establecido en la precitada norma, se encuentra cumplido, y a la fecha ha transcurrido 27 meses de inactividad, lo que conlleva a que el despacho decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

RADICACION: No 2020-00121
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

Se evidencia además de que se efectuaron el pago de los depósitos judiciales correspondientes al valor de la liquidación de crédito.

Colorario a lo anterior, existen remanentes para el proceso 2021-00292 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima, siendo la demandante MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PARRA. Revisado la página de depósitos judiciales, se verificó que hay depósitos judiciales que dejar a disposición del mencionado proceso, y por lo tanto se comunicara tal circunstancia al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1° **Decretar**, el desistimiento tácito del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

2° Sin condena en costas ni perjuicios.

3° Levantar las medidas cautelares para este proceso, y póngase a disposición los remanentes para el proceso con radicación 2021-00292, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima. Oficiese

4° Ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias por la ejecutada.

4° En firme el presente proveído realizase las correspondientes anotaciones y archívense las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 08 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría

RADICACION: No 2020-00121
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2021-00110

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JHON JAIRO IMBACUM PAGUAY

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho el presente asunto con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GLAVIS, solicitando información acerca del proceso de la referencia, en el sentido de que se le indique si el Curador Ad litem, designado aceptó la designación del cargo, o en su defecto designar otro profesional del derecho.

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia encontramos, que, desde el 16 de septiembre de 2022, se designó al Dr. LAVERDE VARGAS ARMANDO, como Curador Ad litem, para representar al señor JHON JAIRO IMBACUM PAGUAY, quien funge como demandado, así mismo, mediante auto del 04 de julio de 2023 se ordenó requerirlo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 585 -23C del 17 de julio de 2023, y a la fecha no ha realizado ninguna manifestación.

Dado lo anterior se procederá a designar un nuevo Curador Ad litem, para que represente al señor JHON JAIRO IMBACUM PAGUAY, dentro del proceso de la referencia, al abogado BELTRÁN GALVIS RAÚL FERNANDO, a quien se le comunicará su nombramiento, en consecuencia el Juzgado Resuelve:

1. Relevar del cargo al Dr. LAVERDE VARGAS ARMANDO.
2. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del señor JHON JAIRO IMBACUM PAGUAY, en contra de quien se dirige la demanda, a la Dr. BELTRÁN GALVIS RAÚL FERNANDO, con domicilio en la carrera 7 No. 9 -43 oficina 307 Ibagué Tolima. Celular 3003942213 dirección electrónica beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com
- 2- Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem. Oficiese.

RADICACION: No 2021-00110
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JHON JAIRO IMBACUM PAGUAY

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTY MILENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 08 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._31_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2021-00213

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: YEIFER CHALA MORENO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada durante el término de traslado, así mismo se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Conforme de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2022-00167

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ
Demandado: CONDOMINIO RESIDENCIAL LA COLINA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Ingresan las diligencias, con providencia del 15 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto emitido por este despacho el 28 de julio de 2023 que rechazó la demanda, dicho Juzgado confirmó el auto objeto de alzada **y dispuso que la demanda continuaría su trámite pero bajo el radicado 2023-00076** y no para este proceso de la referencia, lo anterior como quiera que existió error en la radicación de la demanda.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, Juzgado Primero Civil del Circuito en providencia del 15 de abril de 2024.

Segundo: En el presente proceso de la referencia, realizar las anotaciones correspondientes, comunicar esta decisión al proceso con radicación No. 2023-00076. Oficiese

NOTIFÍQUESE


SANDY LILIANA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

RADICACION: No 2022-00167
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ
Demandado: CONDOMINIO RESIDENCIAL LA COLINA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._31

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00122

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
Demandado: CHRISTIAN DAVID MORA ARTEAGA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisado el trámite de notificación efectuada por la actora, se observa que la misma cumple con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que en el término de traslado que venció el día 24 de abril de 2024, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio al tenor de lo dispuesto en el Art 440 del Código General del Proceso. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro sean objeto de la cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, incluyendo la suma de DOSCEINTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000,00) como agencias en derecho. Líquidense

RADICACION: No 2023-00122
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
Demandado: CHRISTIAN DAVID MORA ARTEAGA

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00123

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
Demandado: ELIÉCER OVIDIO OROZCO ROJAS

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisado el trámite de notificación efectuada por la actora, se observa que la misma cumple con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que en el término de traslado que venció el día 24 de abril de 2024, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio al tenor de lo dispuesto en el Art 440 del Código General del Proceso. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro sean objeto de la cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, incluyendo la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000,00) como agencias en derecho. Liquidense

RADICACION: No 2023-00123
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
Demandado: ELIECER OVIDIO OROZCO ROJAS

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 31**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00124

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
Demandado: PEDRO LUÍS SÁEZ ARRIETA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisado el trámite de notificación efectuada por la actora, se observa que la misma cumple con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que en el término de traslado que venció el día 24 de abril de 2024, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio al tenor de lo dispuesto en el Art 440 del Código General del Proceso. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro sean objeto de la cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, incluyendo la suma de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000,00) como agencias en derecho. Líquidense

RADICACION: No 2023-00161
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
Demandado: PEDRO LUIS SÁEZ ARRIETA

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00127

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S,A
Demandado: PEDRO LUIS SÁEZ ARRIETA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisado el trámite de notificación efectuada por la actora, se observa que la misma cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que en el término de traslado que venció el día 20 de marzo de 2024, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio al tenor de lo dispuesto en el Art 440 del Código General del Proceso. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro sean objeto de la cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, incluyendo la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 749.963.,00) como agencias en derecho. Líquidense

RADICACION: No 2023-00127
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO LUIS SÁEZ ARRIETA

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._31

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00135

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JHON BAYRON PINZÓN PORRAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisado el trámite de notificación efectuada por la actora, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que en el término de traslado que venció el día 20 de marzo de 2024, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio al tenor de lo dispuesto en el Art 440 del Código General del Proceso. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro sean objeto de la cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, incluyendo la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 175.000,00) como agencias en derecho. Liquidense

RADICACION: No 2023-00135
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JHON BAYRON PINZÓN PORRAS

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 31**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00237

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
Demandado: CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ CARDOZO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho el presente asunto con respuesta allegada por el Ejército Nacional informando que una vez consultado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH- embargos) del señor CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.601.988 encontraron que a partir de la nómina del mes de abril de 2024, esa sección, dio cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta sede judicial, quedando registrada dicha cautela en estado activa de ejecución.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

DAR A CONOCER aBELTRÁN GALVIS RAÚL FERNANDOBELTRÁN GALVIS RAÚL FERNANDOBELTRÁN GALVIS RAÚL FERNANDOBELTRÁN GALVIS RAÚL FERNANDO la parte ejecutante la respuesta allegada por el Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

RADICACION: No 2023-00237

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ

Demandado: CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ CARDOZO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 08 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00247

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: EDINSON JAVIER TIQUE GÓMEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada durante el término de traslado, así mismo se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Conforme de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00248

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JHONATAN ALEXANDER RICARDO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada durante el término de traslado, así mismo se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Conforme de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00249

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: LUIS EDUARDO ORTEGA BECERRA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada durante el término de traslado, así mismo se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Conforme de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00252

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JULIAN EDUARDO SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada durante el término de traslado, así mismo se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Conforme de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00013

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: HECTOR FABIO CARABALI CARABALI


JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada durante el término de traslado, así mismo se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Conforme de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.31_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00016

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: MANUEL FERNANDO BARRIOS CELIS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada durante el término de traslado, así mismo se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Conforme de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 08 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No.31**_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria